

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que es conveniente dar mayor certidumbre y transparencia a la aplicación de los criterios de asignación de los cupos de importación, por lo que es necesario modificar el Acuerdo señalado en el considerando anterior;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso B) del cuadro del artículo segundo; se modifica el párrafo cuarto y quinto del artículo tercero y se adiciona el artículo tercero bis, al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO.- ...

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Periodicidad	Monto (toneladas)	Recepción de solicitudes
A) ...				
B) Empresas industriales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos.	Directas	Cuatrimestral	15,857	1o.)... 2o.)... 3o) Durante los 10 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
	Licitación Pública			Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- . . .

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación directa correspondiente al primero y segundo cuatrimestre de 2003 se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE, las solicitudes correspondientes a cada periodo. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. En lo que respecta al tercer cuatrimestre de 2003, se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo que corresponde a dicho periodo; esta asignación, se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas establecidas por DGIB, que se señalan en el artículo tercero bis de este instrumento y al monto programado en 2002 de leche en polvo, estimado por la DGIB para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO Bis.- Para la distribución del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tomar en cuenta la participación de los beneficiarios en la compra de leche fluida de producción nacional.

Las fórmulas descritas en el presente artículo, fueron utilizadas para calcular también las asignaciones de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias de este cupo mínimo, se determinará un nivel de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$h_j = (b_j * 0.30)$$

donde:

h_j = Nivel de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002

b_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante 2002

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes, son los que a continuación se indican:

- I. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su nivel de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - b. La cantidad que resulte mayor de: i) el monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados en 2002 (por asignación directa y/o licitación pública) más un 10 por ciento o ii) el monto programado en 2002 de leche en polvo^①.

En ambos casos, el resultado será multiplicado por la proporción de cupo TLCAN respecto al monto total disponible para el sector privado (OMC y TLCAN) en 2003, y se le restará el monto de los cupos asignados, negados o no solicitados en los dos primeros cuatrimestres del año.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

^① Se refiere a la cantidad anual estimada por la Secretaría de Economía, para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo.

$$\Omega_j = [[\{ \text{Mín} [h_j, \text{Máx}(l_j * 1.10, j_j)] \} * w_j] * r] - p_j$$

donde:

- Ω_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- l_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados a la empresa j en 2002, a través de asignación directa y/o licitación pública.
- j_j = Monto programado en 2002, de leche en polvo de la empresa j .
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía la no utilización del cupo en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.
- II. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su nivel de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:
- Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - La cantidad que resulte menor de: i) el monto total autorizado en 2002, del cupo de leche en polvo obtenido por asignación directa y del cupo de preparaciones lácteas obtenido por asignación directa y/o licitación pública, menos un 10 por ciento o ii) el monto del programa ajustado en ese mismo año de leche en polvo y de preparaciones lácteas por asignación directa.

En ambos casos, el resultado se ajustará a la proporción del cupo TLCAN dentro del monto total disponible de leche en polvo (OMC y TLCAN) para el sector privado en 2003 y a la participación del cupo de leche en polvo de 2002, en el total de las asignaciones de materias primas lácteas; y posteriormente, se restará el volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Psi_j = [[\text{Máx} [h_j, \text{Mín} \{ (a_j + m_j) * 0.90, (k_j + m_j) \}] * w_j] * r] - p_j$$

donde:

- Ψ_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- a_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2002, por asignación directa de leche en polvo.
- m_j = Monto total del cupo de preparaciones lácteas obtenido por la empresa j en 2002, a través de asignación directa.
- k_j = Monto del programa ajustado de asignación directa de leche en polvo para 2002 de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las asignaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo TLCAN respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización del cupo en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en 2002.

- III. Empresas que obtuvieron asignación de cupo en 2002, sólo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en 2002, distribuido cuatrimestralmente considerando el comportamiento estacional de la producción nacional de leche fresca.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$s_j = [(t_j * 0.80) - p_j]$$

donde:

s_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .

t_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en 2002, a través de licitación pública.

p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo TLCAN para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Que el contingente mínimo fue asignado casi en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria durante los dos primeros cuatrimestres del presente año y que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2003;

Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 establece que en los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima acordada para 2003, tomándose en cuenta para su distribución a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional;

Que a efecto de dar mayor certidumbre y transparencia a la aplicación de los criterios de asignación de los cupos de importación es conveniente modificar el Acuerdo señalado en el segundo considerando;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE
MÍNIMO PARA IMPORTAR EN 2003, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE
LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO UNICO.- Se adicionan los artículos primero bis y tercero bis; se modifica el inciso C) y se adiciona el inciso D) al cuadro del artículo segundo, se adiciona al artículo tercero el inciso D y se modifica el párrafo cuarto y quinto, al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO Bis.- El incremento del contingente para importar exenta de arancel en 2003, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es el que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Cuota adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	20,000 toneladas provenientes de países con cláusula de Nación Más Favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

ARTICULO SEGUNDO.- . . .

Beneficiarios	Procedimiento de	Periodicidad	Monto anual	Periodo de recepción
---------------	------------------	--------------	-------------	----------------------

	asignación		(toneladas)	de solicitudes
A)...				
B)...				
C) Empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos.	Directa	Cuatrimestral	22,191.8	1o. ... 2o. ...
D) Empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos.	Directa	Tercer cuatrimestre	21,228.2*	Durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

*Monto incrementado con base en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establecido en el artículo primero bis de este Acuerdo, adicionado de 1,228.2 toneladas que se redujeron al inciso C) de este cuadro.

ARTICULO TERCERO.- ...

D. Podrán solicitar asignación del monto establecido en el inciso D) del cuadro del artículo segundo, empresas industriales que utilicen leche en polvo, en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo considerando: i) sus antecedentes de asignación de cupos de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos durante 2002 y ii) sus consumos auditados de materias primas lácteas de los últimos doce meses reportados.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial, aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación directa para las empresas mencionadas en el inciso A) de este artículo, se realizará a través de la Oficina Federal correspondiente, utilizando para ello el "Módulo de Cupos Frontera" del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX). Para las empresas de los incisos B) y C), la asignación directa será a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido de la DGCE, las solicitudes correspondientes a cada periodo. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. Para las empresas del inciso D, se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo que corresponde al tercer cuatrimestre de 2003. Esta asignación, se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas establecidas por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que se señalan en el artículo tercero bis de este Acuerdo y al monto programado en 2002 de leche en polvo, estimado por la DGIB para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO Bis.- De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, para la distribución de la cuota adicional se deberá tomar en cuenta la participación de los beneficiarios en la compra de leche fluida de producción nacional.

Las fórmulas descritas en el presente artículo, fueron utilizadas para calcular también las asignaciones del contingente mínimo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias, se determinará un nivel de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$h_j = (b_j * 0.30)$$

donde:

h_j = Nivel de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.

$b_j =$ Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante 2002.

Los criterios de asignación aplicable a las empresas solicitantes de este cupo adicional, son los que a continuación se indican:

- I. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su nivel de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002), y
 - b. La cantidad que resulte mayor de: **i)** el monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados en 2002 (por asignación directa y/o licitación pública) más un 10 por ciento o **ii)** el monto programado en 2002 de leche en polvo^o.

En ambos casos, el resultado será multiplicado por la proporción de cupo OMC respecto al monto total disponible para el sector privado (OMC y TLCAN) en 2003, y se le restará el monto de los cupos asignados, negados o no solicitados en los dos primeros cuatrimestres del año.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Omega_j = [[[\text{Mín} [h_j, \text{Máx}(I_j * 1.10, j_j)]] * w_j] * r] - p_j$$

donde:

- $\Omega_j =$ Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- $h_j =$ Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- $I_j =$ Monto total de los cupos de materias primas lácteas autorizados a la empresa j en 2002, a través de asignación directa y/o licitación pública.
- $j_j =$ Monto programado en 2002, de leche en polvo de la empresa j .
- $w_j =$ Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- $r =$ Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo OMC, respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- $p_j =$ Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

- II. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas en 2002 bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su nivel de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su nivel de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002).
 - b. La cantidad que resulte menor de: **i)** el monto total autorizado en 2002, del cupo de leche en polvo obtenido por asignación directa y del cupo de preparaciones lácteas obtenido por asignación directa y/o licitación pública, menos un 10 por ciento o **ii)** el monto del programa ajustado en ese mismo año de leche en polvo y de preparaciones lácteas por asignación directa.

En ambos casos, el resultado se ajustará a la proporción del cupo OMC dentro del monto total disponible de leche en polvo (OMC y TLCAN) para el sector privado en 2003 y a la participación del cupo de leche en polvo de 2002, en el total de las asignaciones de materias primas lácteas, y posteriormente, se restará el volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado de este cupo en los dos primeros cuatrimestres de 2003.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

^o Se refiere a la cantidad anual estimada por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, para cada uno de los solicitantes, con base en sus antecedentes de asignación de este cupo.

$$\Psi_j = [[\text{Máx} [h_j , \text{Mín} \{ (a_j + m_j) * 0.90 , (k_j + m_j) \}] * w_j] * r] - p_j$$

donde:

- Ψ_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- a_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2002, por asignación directa de leche en polvo.
- m_j = Monto total de los cupos de preparaciones lácteas obtenidos por la empresa j en 2002, a través de asignación directa.
- k_j = Monto del programa ajustado de asignación directa de leche en polvo para 2002 de la empresa j .
- h_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante 2002.
- w_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las asignaciones de materias primas lácteas en 2002 (obtenidas por asignación directa o por licitación pública), para la empresa j .
- r = Proporción del monto total disponible para el sector privado del cupo OMC respecto al monto total considerado para ese sector (OMC y TLCAN) en 2003.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en 2002.

Empresas que obtuvieron asignación de cupo en 2002, sólo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en 2002, distribuido cuatrimestralmente considerando el comportamiento estacional de la producción nacional de leche fresca.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$s_j = [(t_j * 0.80) - p_j]$$

donde:

- s_j = Monto a asignar en el tercer cuatrimestre de 2003 del cupo de importación de leche en polvo de la empresa j .
- t_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en 2002, a través de licitación pública.
- p_j = Volumen asignado, negado o no solicitado del monto programado del cupo OMC para el primero y segundo cuatrimestre de 2003 de la empresa j . No se considera en este monto, los cupos de las empresas que hayan comunicado a la Secretaría de Economía, la no utilización de los cupos en el segundo cuatrimestre de 2003, previo conocimiento de las organizaciones de los productores e industriales de la cadena productiva de leche y derivados lácteos.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**- Rúbrica.